



Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EXISTA UN PLAZO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que introduzca la temporalidad para la designación de las vacantes de magistrados disponibles en la Ciudad de México. Esta medida busca promover la renovación, eficiencia y transparencia en la administración de justicia, asegurando así un órgano judicial dinámico y adaptado a las necesidades contemporáneas.

Lo anterior, toda vez que en la actualidad el Poder Judicial de la Ciudad de México tiene distintas titulares de Magistraturas que a la fecha no han sido designadas, por ello, con esta iniciativa se pretende poner un plazo para que éstas vacantes sean designadas en el menor tiempo posible y así, garantizar la pronta y expedita impartición de justicia para todos los Ciudadanos de esta Capital.



En este orden de ideas, con la presente iniciativa se busca fortalecer los siguientes puntos:

1. Necesidad de Renovación Constante: La implementación de temporalidad en las designaciones de magistrados es esencial para garantizar la renovación constante en el sistema judicial. Las vacantes representan una oportunidad para infundir nueva energía, perspectivas y enfoques en el órgano judicial, mejorando así su capacidad para enfrentar los retos cambiantes de la sociedad.

2. Agilización del Proceso de Selección: La introducción de plazos temporales para las designaciones de magistrados permite agilizar el proceso de selección, asegurando que las vacantes no permanezcan sin cubrir durante periodos prolongados. La temporalidad incentiva una selección eficiente y basada en el mérito, evitando demoras innecesarias que podrían afectar la capacidad del sistema judicial para cumplir con su función.

3. Diversidad y Representatividad: La temporalidad facilita la inclusión de una mayor diversidad en la judicatura al permitir la rotación de profesionales del derecho con diferentes perspectivas y experiencias. Esto contribuirá a que el órgano judicial refleje de manera más precisa la pluralidad de la sociedad, fortaleciendo así la legitimidad de sus decisiones.

4. Garantía de Independencia Judicial: La temporalidad en las designaciones de magistrados refuerza la independencia judicial al prevenir la consolidación excesiva de poder en manos de un grupo reducido. Al establecer plazos definidos, se evita la posibilidad de que los magistrados permanezcan en sus cargos de manera indefinida, promoviendo así la imparcialidad y la independencia en la toma de decisiones.

5. Mejora en la Eficiencia y Productividad: La rotación periódica de magistrados contribuirá a una mayor eficiencia y productividad en el sistema judicial. La introducción de nuevos profesionales con conocimientos actualizados y enfoques innovadores promoverá la resolución eficaz de casos, agilizando la administración de justicia y mejorando la calidad de las decisiones judiciales.



6. Evaluación Continua del Desempeño: La temporalidad en las designaciones permite una evaluación continua del desempeño de los magistrados. Al renovar los cargos periódicamente, se crea un mecanismo natural para revisar y mejorar la calidad de la judicatura, asegurando que los profesionales que ocupan estos cargos estén comprometidos con los más altos estándares éticos y profesionales.

En conclusión, la implementación de una determinada temporalidad para la designación de las vacantes de magistrados en la Ciudad de México es una medida necesaria y beneficiosa para fortalecer el sistema judicial. Esta ley garantizará la renovación constante, la diversidad, la eficiencia y la transparencia en el órgano judicial, contribuyendo así a la mejora continua de la administración de justicia en beneficio de la sociedad.

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EXISTA UN PLAZO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En la Ciudad de México, la designación de magistrados para ocupar cargos en el sistema judicial se ha convertido en un aspecto crítico que requiere atención inmediata. La permanencia indefinida en los cargos judiciales ha generado diversos problemas que afectan la eficacia, la transparencia y la legitimidad del sistema judicial. La iniciativa de implementar temporalidad en estas designaciones busca abordar los siguientes problemas fundamentales:

1. Ausencia de Renovación y Actualización: El sistema judicial enfrenta la carencia de una renovación constante, lo que contribuye a la falta de adaptación a las dinámicas cambiantes de la sociedad. La permanencia prolongada de las



vacantes de magistrados limita la incorporación de nuevas perspectivas, conocimientos y enfoques, afectando la capacidad del sistema para abordar eficazmente los desafíos legales en la actualidad.

2. Concentración de Poder y Posible Falta de Imparcialidad: La ausencia de plazos definidos para las designaciones de las vacantes de magistrados ha propiciado la concentración de poder en un grupo reducido, generando preocupaciones sobre la imparcialidad y la independencia del sistema judicial, en tal virtud, al implementar un plazo para ocupar éstas Magistraturas vacantes se pretende evitar la consolidación excesiva de influencia, promoviendo así una judicatura más equitativa y libre de posibles sesgos.

3. Demoras en el Proceso de Selección: El proceso de selección y designación de magistrados se ve afectado por demoras considerables, dejando vacantes abiertas durante periodos prolongados. Esta situación impacta negativamente en la capacidad del sistema judicial para garantizar la pronta y efectiva administración e impartición de justicia, afectando la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

4. Falta de Competencia y Mérito en las Designaciones: La ausencia de temporalidad ha llevado a una falta de incentivos para que los profesionales del derecho destaquen por su mérito y desempeño. Esto puede traducirse en designaciones que no necesariamente reflejan la excelencia y la idoneidad necesarias para ocupar estos cargos judiciales, comprometiendo así la calidad de las decisiones judiciales.

5. Necesidad de una Judicatura Representativa y Diversa: La falta de temporalidad en las designaciones contribuye a la falta de diversidad en la judicatura. Una judicatura representativa es esencial para garantizar la legitimidad y aceptación social del sistema judicial. La temporalidad busca facilitar la inclusión de profesionales con diversas experiencias y perspectivas, enriqueciendo así la toma de decisiones judiciales.

Es por ello que, la implementación de temporalidad en la designación de magistrados en la Ciudad de México surge como una respuesta esencial para abordar estos problemas fundamentales. Esta iniciativa busca fortalecer la independencia judicial, promover la competencia y el mérito, agilizar los procesos



de selección y garantizar una judicatura adaptada y representativa, contribuyendo así a un sistema judicial más eficiente, transparente y comprometido con la justicia.

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La implementación de plazos para designar magistrados en las vacantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México fortalecerá la independencia judicial, ya que al establecer límites temporales, se evita la consolidación excesiva de poder en manos de un grupo reducido de magistrados, garantizando así una judicatura más imparcial y libre de posibles influencias indebidas.

En tal sentido, se permitirá una renovación constante en el Tribunal Superior de Justicia, facilitando la adaptación a los cambios sociales y legales. La dinámica social evoluciona rápidamente, y una judicatura actualizada es esencial para abordar eficazmente los nuevos desafíos y garantizar la relevancia continua del sistema judicial.

Del mismo modo, se agilizará el proceso de selección y evitará las demoras prolongadas en el llenado de vacantes. Esto contribuirá significativamente a la mejora en la eficiencia del sistema judicial, permitiendo la pronta resolución de casos y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

Es así que, la introducción de plazos incentivará la competencia y el mérito en las designaciones de magistrados. Los profesionales del derecho se verán motivados a destacar por su desempeño y habilidades, asegurando que las vacantes se llenen con candidatos altamente cualificados y comprometidos con los principios éticos y profesionales del sistema judicial y facilitará la inclusión de profesionales con diversas experiencias y perspectivas en el Tribunal Superior de Justicia, para promover una judicatura más representativa de la diversidad de la sociedad, mejorando la legitimidad de las decisiones judiciales y fortaleciendo la confianza pública en el sistema judicial.



Ahora bien, con la implementación de plazos para designar magistrados aumentará la transparencia y legitimidad en el proceso de selección, eliminando la percepción de favoritismos o decisiones opacas, así con ello, se fortalecerá la legitimidad del Tribunal Superior de Justicia, construyendo una relación de confianza con la ciudadanía y garantizando el respeto a la autoridad judicial.

Finalmente, con la implementación de plazos para designaciones de magistrados, ésta irá en concordancia con diversos estándares internacionales de buenas prácticas judiciales, ya que esta medida no solo fortalece la credibilidad del sistema judicial a nivel local, sino que también posiciona a la Ciudad de México como un referente en la promoción de la independencia, transparencia y eficiencia en la judicatura.

Por ello, es que en conjunto con los argumentos referidos, respaldan la necesidad de aprobar una iniciativa que implemente plazos para designar magistrados en las vacantes disponibles en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asegurando así un sistema judicial más dinámico, eficiente y confiable.

Por lo tanto, se propone reformar los artículos 11, 109, 110 y 218, todos de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, a fin de establecer un plazo para que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México proponga la designación de una persona para cubrir la vacante de Magistrado o Magistrada en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que existió la vacante.

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

“(…)

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Título Primero Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

(...)”

Se señalan los siguientes supuestos de la normatividad internacional:

“(...)”



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I
ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)"

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

- Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- I. La o el Jefe de Gobierno;
 - II. Las y los Diputados del Congreso;

(...)

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

- Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:
- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(...)



Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EXISTA UN PLAZO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto vigente)</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 11. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.</p> <p>Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.</p> <p>Artículo 109. Las ausencias de los Titulares de las Magistraturas por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución, con la aprobación del Congreso. Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.</p>	<p>Cuando exista una vacante de Magistrado o Magistrada, el Consejo de la Judicatura deberá proponer la designación de una persona para cubrir la misma dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que existió la vacante.</p> <p>...</p> <p>Artículo 109. Las ausencias de los Titulares de las Magistraturas por más de tres meses, deberán ser cubiertas dentro de un plazo de treinta días naturales mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución, con la aprobación del Congreso. Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.</p>
---	--



<p>Artículo 110. Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare alguna Magistrada o Magistrado, el Consejo de la Judicatura en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso. En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.</p>	<p>Artículo 110. Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare alguna Magistrada o Magistrado, el Consejo de la Judicatura en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que existió la vacante deberá someter un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso. En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.</p>
<p>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p>	<p>Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir</p>



	<p>del día en que existió la vacante;</p> <p>III. al XXXIV. ...</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EXISTA UN PLAZO PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

Cuando exista una vacante de Magistrado o Magistrada, el Consejo de la Judicatura deberá proponer la designación de una persona para cubrir la misma dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que existió la vacante.

...

Artículo 109. Las ausencias de los Titulares de las Magistraturas por más de tres meses, deberán ser cubiertas dentro de un plazo de treinta días naturales mediante nombramiento previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución, con la aprobación del Congreso. Entre tanto se hace la designación, la ausencia será suplida en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 110. Si por defunción, renuncia o incapacidad faltare alguna Magistrada o Magistrado, el Consejo de la Judicatura en los términos de las disposiciones respectivas anteriores, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que existió la vacante deberá someter un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso. En todo caso y mientras se hace la designación, la ausencia será suplida en los términos ya previstos.



Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...

II. Emitir propuesta al Congreso, de designación o ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que existió la vacante;

III. al XXXIV. ...

IX.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR